



Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano

Preventive habeas corpus as a guarantee of the right to personal liberty in the Ecuadorian Constitutional Framework

Habeas corpus preventivo como garantia do direito à liberdade pessoal no Marco Constitucional equatoriano

Raúl David Jimenez-Hurtado ^I
raul_jimenez_h@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-3704-8193>

Gabriel Geovanny Suqui-Romero ^{II}
gsuqui@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-3704-8193>

Correspondencia: raul_jimenez_h@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 22 de marzo de 2022 * **Aceptado:** 13 de abril de 2022 * **Publicado:** 15 de mayo de 2022

- I. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador
- II. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador

Resumen

La presente investigación, tiene como objeto central de estudio, al habeas corpus en su tipología preventiva. A partir de la construcción y puesta en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2008, son evidentes los avances en materia de derechos y garantías. Entre las garantías de los derechos, la acción constitucional de habeas corpus ha sido la de mayor ejercicio y por lo mismo de mayor apreciación en la actividad jurisdiccional. Sin embargo de aquello, se aprecia que es mucho más amplia la doctrina que determina los alcances de esta garantía, que el desarrollo mismo de la norma que la regula, tanto la Constitución como la Ley de Garantías Jurisdiccionales; y es que, la función preventiva del habeas corpus, que no busca recuperar la libertad de las personas como tradicionalmente ocurría, sino que busca impedir que se consumen una privación de la libertad ilegítima, no tiene una regulación clara en nuestro país, lo que ha dificultado que en la práctica exista uniformidad y precisión en las decisiones de los jueces que las han sustanciado.

Palabras Clave: Libertad personal; habeas corpus; preventivo; garantía.

Abstract

The present investigation has as its central object of study, habeas corpus in its preventive typology. Since the construction and entry into force of the Constitution of the Republic of Ecuador, in 2008, progress in terms of rights and guarantees is evident. Among the guarantees of rights, the constitutional action of habeas corpus has been the most exercised and, therefore, the most appreciated in jurisdictional activity. However, it can be seen that the doctrine that determines the scope of this guarantee is much broader than the very development of the norm that regulates it, both the Constitution and the Law of Jurisdictional Guarantees; and it is that the preventive function of habeas corpus, which does not seek to recover the freedom of people as was traditionally the case, but rather seeks to prevent an illegitimate deprivation of liberty from taking place, does not have a clear regulation in our country, which has made it difficult in practice for there to be uniformity and precision in the decisions of the judges who have substantiated them.

Key Words: Personal freedom; habeas corpus; preventive; guarantee.

Resumo

A presente investigação tem como objeto central de estudo o habeas corpus em sua tipologia preventiva. Desde a construção e entrada em vigor da Constituição da República do Equador, em 2008, são evidentes os avanços em termos de direitos e garantias. Dentre as garantias de direitos, a ação constitucional de habeas corpus tem sido a mais exercida e, portanto, a mais apreciada na atividade jurisdiccional. No entanto, percebe-se que a doutrina que determina o alcance dessa garantia é muito mais ampla do que o próprio desenvolvimento da norma que a regulamenta, tanto a Constituição quanto a Lei de Garantias Jurisdicionais; e é que a função preventiva do habeas corpus, que não visa recuperar a liberdade das pessoas como era tradicionalmente o caso, mas sim impedir que ocorra uma privação ilegítima de liberdade, não tem uma regulamentação clara em nosso país, o que dificultou na prática a uniformidade e precisão nas decisões dos juízes que as fundamentaram.

Palavras-chave: Liberdade pessoal; habeas corpus; preventiva; garantia.

Metodologia

Esta investigación es fundamentalmente descriptiva, a través de los diferentes epígrafes que se van a desarrollar, se han exponer los contenidos sobresalientes de cada una de las instituciones involucradas, a fin de conocer sus alcances y poder interpretarlas de manera correcta.

Se trata también, de una investigación cualitativa que se apoyará en la doctrina jurídica especializada que se ha seleccionado para desarrollar el debate, y de esta recopilación de información se obtendrá resultados respaldados en criterios válidos.

Los métodos de análisis, síntesis y exegético, completan la estructura metodológica que será utilizada para poder manejar la información desde lo general a lo particular y finalmente, la discusión dentro del contexto de las normas jurídicas del estado ecuatoriano.

Introducción

La presente investigación cuyo objeto central es el habeas corpus en su tipología preventiva, parte de la identificación de un problema que es fundamentalmente conceptual; y con esto, nos referimos a que el problema central está en el hecho de que, en la actualidad en el estado ecuatoriano, no existen conceptos claros que permitan establecer alcances del habeas corpus preventivo.

Esta realidad, genera dos efectos evidentes; el primero, está en el hecho de que las personas que en definitiva son quienes deben disfrutar plenamente de los derechos o en este caso de la protección de la garantía, no puedan hacerlo, por desconocimiento de sus alcances. Y el segundo efecto, es el hecho de que los administradores de justicia constitucional, se le presenten dificultades para resolver con uniformidad, es decir, con un único criterio frente a símiles amenazas a la libertad personal.

El objetivo central de nuestra investigación ha sido el de Identificar el alcance y la procedencia del Habeas Corpus Preventivo como garantía del derecho a la libertad personal en el marco constitucional ecuatoriano; para ello en los diferentes espacios de discusión, hemos desarrollado una descripción clara de la garantía desde sus orígenes, hasta la discusión de su desarrollo actual, que como vemos ha sido más jurisprudencial y doctrinal que normativo. Además de aquello, fue un objetivo el de identificar si en el sistema jurídico nacional y la jurisprudencia actual, se ha desarrollado los contenidos de esta institución. Se planteó como objetivo específico en de exponer las funciones del habeas corpus, de acuerdo a sus alcances actuales.

El habeas corpus en su concepción clásica, era una figura mediante la cual una persona que se consideraba ilegalmente detenida, podía solicitar ser llevado ante una autoridad imparcial, para que decida sobre si tal ilegalidad era real, o constituía un reclamo infundado. Pero, lo que sobresale aquí, es que clásicamente, el habeas corpus tenía como única pretensión la de recuperar la libertad; no se cubría afectaciones a derechos de personas privadas de la libertad de manera legítima, y mucho menos se preveía la ejecución de una orden que antes de materializarse o hacerse efectiva, se la consideraba en sí misma, ilegítima o arbitraria.

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que fue puesta en vigencia en el año 2009, constituyó un gran paso a la evolución de la garantía de habeas corpus, o por lo menos un acercamiento a lo que dogmáticamente ya constituía su desarrollo en el plano internacional, ya que si bien no se establece un catálogo de su tipología, por lo menos se aprecia una ampliación de sus posibilidades fácticas, sin embargo debemos destacar, no se refiere para nada a la posibilidad de una actuación con fines preventivos.

Lo más destacable de la evolución normativa del habeas corpus, está en su objeto mismo, ya que se refiere a los derechos conexos a la privación de la libertad, que han tenido ya un notable desarrollo tanto en la misma constitución nacional, como en el marco de diferentes tratados internacionales. En el ejercicio práctico de la actividad jurisdiccional constitucional, se han

apreciado varios intentos de ejercitar el habeas corpus en su modalidad preventiva, y se han obtenido resultados importantes, respaldados fundamentalmente en la doctrina y jurisprudencia internacional. Es indispensable, que, a través de la construcción de normas claras, se estructure mejor esta garantía y el presente trabajo constituirá un baluarte metodológico para el efecto.

La presente investigación se respaldará fundamentalmente en la doctrina que en materia de garantías y de habeas corpus en particular, se haya desarrollado en la región; además de aquellos, será indispensable, la revisión de fallos de justicia constitucional en sus diferentes niveles, a fin de identificar la actuación de los jueces nacionales, en el ámbito del habeas corpus con fines preventivos.

Desarrollo

Las Garantías De Los Derechos Y El Habeas Corpus En El Modelo Constitucional Del Ecuador

El Modelo De Estado Ecuatoriano

El Ecuador vive un escenario constitucional muy importante desde octubre del año 2008 en que se puso en vigencia la Constitución de la República, y paralelamente se creó la actual Corte Constitucional. Desde esos momentos han sido muy destacables las transformaciones que se han apreciado en lo conceptual y claro está, en lo material.

Está claro que el Ecuador era un estado constitucional desde 1830 en que se creó la República y la primera Carta Suprema en Riobamba, pero así mismo está claro que los modelos de estados previos, insaturados sobre la base de la 19 Constituciones previas a la vigente, no eran sino estados constitucionales formalmente apreciables, ya que en sus textos constitucionales solo se trataba la repartición del poder político y poco o nada se encontraba en esos textos, sobre derechos de las personas y los ciudadanos.

Las constituciones del Ecuador, fueron sin lugar a dudas propias del modelo de estado legalista o legicéntrico, ya que el centro de la vida del estado era la ley. Era por lo mismo el parlamento el epicentro de la suerte de las personas, y no solo sus derechos sino, sus destinos, estaban supeditados a la voluntad del legislador, voluntad que generalmente era política. El Ecuador era un estado constitucional, porque tenía una constitución vigente, una situación meramente formal (Ávila, 2011).

La vigente constitución del Ecuador, subsumió al estado en el paradigma del modelo neoconstitucional, que fundamentalmente materializa la Constitución, y con esto nos referimos a que esta ya no es un mero instrumento o texto de repartición del poder político, sino que estructura un catálogo de derechos de las personas. La Constitución se convierte en un verdadero centro directriz de la vida del Estado; y, se establece con fin máximo del mismo, el respeto de los derechos fundamentales de las personas; así, en el estado lo más importante siempre será que las personas disfruten sus derechos, por lo tanto frente a estos importa menos la misma ley, incluso en excepcionales casos, cuando se debe proteger los derechos o garantizar su vigencia y la dignidad de las personas, el texto constitucional puede quedar debajo de normas más protectoras de carácter supranacional.

El buen vivir, como objetivo constitucional, se traduce para nuestro estado en el Sumak Kawsay, que es un término de origen ancestral, que refiere a la importancia de la armonía del ser humano con sus semejantes y de todos estos con la naturaleza. Se trata de una situación de equilibrio, en que el estado permite a las personas disfrutar de los recursos naturales sin explotarlos y mucho menos destruirlos, y de esa manera se concibe la idea de convivencia; por supuesto, se establece como deberes primordiales del estado y obligación de las personas, procurar el desarrollo de un ambiente de paz.

Los principios fundamentales que guían el desarrollo del estado tienen como punto de partida al de Supremacía Constitucional, según el cual, todo el ordenamiento jurídico está subordinado a la Constitución, y solo cuando un tratado sobre derechos humanos sea más favorable para los derechos de las personas, podrá superponerse. De esta manera se consagra la idea de que la Constitución es la norma suprema, pero que el ser humano y su estatus de dignidad es lo más importante (Ávila Santamaría, Estudio de la Constitución, 2019).

Todas las personas, pueblos y nacionales, y además de ellos la naturaleza son sujetos de derechos, los mismos que se pueden promover, ejercer y exigir de manera individual y colectiva. Además de aquello, todas las personas, autoridades e instituciones están obligadas a cumplir la constitución y aplicarla de manera directa e inmediata. Se entiende así, que no hace falta la activación de mecanismos judiciales o administrativos, para exigir un derecho, ya que la obligación de las personas en general, es la de observarla, sea en espacios públicos o privados.

Es importante exponer que el modelo actual de estado es, constitucional de derechos y justicia. La justicia en este modelo no es otra cosa que La Constitución, y con esto nos referimos a que, en la

actividad jurisdiccional todo resultado debe remitirse y actuar en concordancia con la constitución; es decir, que un pronunciamiento judicial se entiende que es justo, cuando cumple la constitución. Esto podríamos considerar, es el aspecto que más complicaciones ha tenido para ya que el estado legalista impedía reflexiones que no sean dentro del marco estricto de la ley.

Sin embargo de aquello, ya en los 14 años de vivir en torno a la Constitución Vigente, son notables las actuaciones que lograron superar las viejas prácticas legalistas del modelo constitucional anterior, y la interpretación constitucional ha sido también muy bien desarrollada, tanto en el espacio de la justicia ordinaria, como en la constitucional. La justicia ordinaria en un primer nivel conoce algunas acciones constitucionales, y el desempeño de los jueces es cada vez mucho mejor, lográndose apreciar así, la transformación del estado a la que nos hemos referido.

Un papel muy importante en esta transformación, es la que ha tenido la Corte Constitucional, máximo órgano de administración, interpretación y de justicia constitucional, Institución que en números fallos, sentencias por procesos y consultas, se ha pronunciado exponiendo la necesidad de la materialización del actual modelo de estado, del respeto de los derechos de las personas, la funcionalidad de las garantías constitucionales, y por supuesto de la Supremacía Constitucional. En muchos pronunciamientos ha permitido apreciar de mejor manera el ámbito de los derechos y de las garantías, y la manera en que se debe interpretar y aplicar la Constitución.

El Habeas Corpus Como Garantía De Los Derechos

Habíamos mencionado a las garantías de los derechos, como una expresión clara de la evolución del modelo de estado en el Ecuador; esto, no porque en anteriores textos constitucionales, no hayan existido, sino por su poca funcionalidad. Las acciones constitucionales reconocidas ahora como garantías de los derechos son de larga data, algunas incluso son anteriores a la República, y debemos destacar aquí a la figura de habeas corpus como la más antigua.

Históricamente, el amparo y el habeas corpus se sitúan como recursos utilizados por los ciudadanos contra los excesos de poder, es decir contra la autoridad del estado que en ocasiones puede haber sobrepasado sus propios límites. Claro, en sus inicios el estado tenía mucho más poder sobre las personas que los que tiene ahora, y es que, en todos los modelos de estado existentes en la actualidad, si bien el estado sigue manteniendo un determinado poder, cada vez este es menor y está mucho más regulado (García, 2014).

Debemos destacar que, en la actualidad, ambas figuras han evolucionado desconociendo como único posible agresor al estado, sino que es posible accionar en contra de particulares, y no es que

en otros momentos estas afectaciones a derechos generadas por particulares no fueran posibles, sino que no eran de interés del estado, y se consideraban derecho privado. Siendo el modelo de estado actual, el garantista, no importa de donde venga la afectación, si existe violación de derechos constitucionales, debe existir garantías eficaces para su reparación (Herrera J. , 2016).

La constitución vigente, diferencia entre 2 clases de garantías, las primeras llamadas normativas, imponen la necesidad de que todo órgano con potestad legislativa desarrolle los derechos establecidos en la Constitución; las segundas llamadas jurisdiccionales, son aquellas que dan nacimiento a la jurisdicción constitucional que a su vez permiten el desarrollo de acciones constitucionales. Las garantías jurisdiccionales establecidas en la constitución vigente son 6, y cada una tiene un ámbito de aplicación claro, y un procedimiento preciso para su ejecución. La procedencia de una garantía, excluye al resto; es decir que, si para reparar un derecho es procedente una garantía, otra no lo puede ser.

La garantía jurisdiccional más amplia en cuanto al ámbito de protección se refiere, es la acción de protección, la misma que se puede activar cuando exista un acto u omisión que afecte al menos un derecho constitucional, y cuya protección no está encargada a otra garantía. Es una garantía con posibilidades ilimitadas, pero su requisito esencial de procedencia, es que previo a activarla, se hayan agotado todas las acciones o recursos que para resolver el conflicto existan en la justicia ordinaria (García D. , 2014).

Enseguida encontramos a la garantía de acceso a la información pública, cuya misión es lograr que nada de aquello que maneja el estado, de sus actuaciones, de sus proyectos, puedan ser ocultos para los ciudadanos, y de esta manera se establece la idea de la transparencia en la vida y administración de la hacienda pública

La acción de habeas data, es una garantía que busca proteger a las personas de posibles manejos indebidos de su información personal, ya que, en el desarrollo de la vida social, las personas en muchos espacios entregan su información, lo que les genera determinados riesgos. Es una acción muy funcional y a través de la misma no solo se puede acceder a la fuente de la información, sino que se puede lograr eliminarla o rectificarla.

La acción extraordinaria de protección, es una clara innovación que expresa también el desarrollo y evolución del estado al modelo garantista. Esta acción a diferencia de las ya revisadas, es de competencia exclusiva de la Corte Constitucional, y se activa de manera extraordinaria contra sentencias ejecutorias, resoluciones con fuerza de sentencia, o resoluciones firmes. Es una

excepción al principio de cosa juzgada y tiene por objeto justamente una revisión del respeto de los derechos fundamentales de las personas en esos procesos, que ya fueron conocidos por autoridades ordinarias judiciales o administrativas.

En este punto es de destacar que, al ser la Corte Constitucional, el máximo órgano de justicia constitucional las acciones llevadas por jueces de primer y segundo nivel de la justicia ordinaria que hayan conocido y resuelto acciones de protección, acceso a la información pública, habeas corpus y habeas data, pueden ser conocidas finalmente por la Corte Constitucional, a través de la acción extraordinaria de protección.

Una garantía muy interesante y que también es de competencia exclusiva de la Corte Constitucional, es la acción por incumplimiento que tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Ya en la actualidad, se ha desarrollado una importante jurisprudencia, que nos ha demostrado el amplio alcance de la garantía y su importancia a efectos de asegurar el cumplimiento de disposiciones, resoluciones y decisiones.

Finalmente, la acción de habeas corpus, constituye como ya indicamos, una garantía de orígenes muy remotos, y su finalidad tradicional fue la de buscar recuperar la libertad de las personas, cuando se entendía que la misma había sido ilegal o arbitrariamente arrebatada. Claro está el objeto de protección es el derecho a la libertad personal, entendido como el derecho a la libertad ambulatoria o derecho de las personas de moverse a discreción dentro del territorio del estado incluso salir del mismo (Padilla Valarezo, 2020).

El objeto del habeas corpus, se ha extendido considerablemente en la constitución de la República y Ley de Garantías Jurisdiccionales, en donde se describe como una garantía que está dirigida a proteger la libertad personal, la vida, integridad y otros derechos conexos a la privación de la libertad. No es que el objeto haya cambiado, sino que existe una clara evolución de las posibilidades de protección, que supera incluso el mismo catálogo que en 10 numerales establecido el artículo 43 de la LGJCC (Asamblea Nacional, 2013).

Las Funciones De La Garantía De Habeas Corpus En El Modelo De Estado Ecuatoriano.

Habeas Corpus, es una expresión de origen latino que significa o se traduce como “traer el cuerpo” que, en papel práctico implica presentar al detenido en cuerpo presente, y como hemos revisado, es la garantía jurisdiccional dirigida a proteger el derecho a la libertad personal.

Sobre su origen, existe cierto consenso en considerar que el origen del Hábeas Corpus se remonta al siglo XII, en Inglaterra, acogida en el ordenamiento norteamericano en el siglo XVIII, y adoptada por muchas legislaciones de América Latina en el siglo XIX. Es así como, el derecho de Castilla fue aplicado en este sentido en las Américas mediante un procedimiento que implicaba la interposición de un interdicto de amparo; o el juicio de manifestación que reconocía el fuero aragonés.

En la actualidad, después de una evolución acentuada en la región, muchas han sido las consideraciones que en torno al Hábeas Corpus se han esgrimido. Para el investigador Caldas Vera expuso que se trata de: un derecho de rango fundamental por cuanto es el hombre quien tiene la facultad de disponer de él, directamente o por intermedio de otra persona. Es una garantía fundamental al tener consagración constitucional, dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república. Una acción, entendida como posibilidad de hacer o no algo, en este caso de defenderse, es decir de ejercerla o no; y un mecanismo defensivo del ciudadano, de carácter externo, ya que en él interviene un funcionario judicial distinto al que ha ordenado de manera ilegal la privación de la libertad o la ha prolongado ilícitamente (Alvarez Parra, 2008).

En este sentido, lo interesante de este autor es que clasifica en tres categorías esta institución. La delimita como un derecho, como una garantía, y como una acción. Ello supone una concepción amplia de la institución en sí. En este sentido no es del todo desacertada la consideración del autor. Ciertamente puede erigirse como un derecho, porque es atribuible su ejercicio al individuo, de forma tal que, solo él, o a través de un representante, podría ejercerlo de desearlo. Unido a ello, igualmente puede ser considerado como una garantía, en tanto está destinado a proteger el derecho constitucional de la libertad personal. También, cuando el sujeto decide promoverla para asegurar la libertad, se convierten en una acción, o sea, en un comportamiento procedimental ante un órgano judicial, con la finalidad establecida en ley.

No obstante, autores como Alzaga Villamil y Rodríguez Zapata expresan que: El procedimiento de Habeas corpus no es propiamente un derecho fundamental, sino una garantía institucional derivada de la tutela judicial efectiva; es un procedimiento de cognitio limitada que tan sólo busca esclarecer la legalidad de la detención (Alvarez Parra, 2008).

Para estos investigadores, el Hábeas Corpus no es un derecho, sino lo delimitan como una garantía que forma parte de la tutela judicial efectiva necesaria e imprescindible en todo sistema jurídico.

Para los autores señalados, se trata de un procedimiento cuyo objetivo es exclusivamente evaluar la legalidad de la detención.

No se comparte el criterio expresado por estos académicos. Aunque ciertamente el Hábeas Corpus se erige como un procedimiento, catalogarlo únicamente como tal sería restrictivo y atentatorio a su verdadera naturaleza. Por ende, aunque un derecho o categoría reconocida en la Constitución, posea elementos procedimentales, no le agota sus cualidades de derecho fundamental, ni de garantía.

En cuanto a las funciones del habeas corpus, en la actualidad la doctrina identifica la existencia de tres funciones claramente diferenciadas, una reparadora, una preventiva y finalmente una correctiva.

a) La función reparadora.

La función correctiva del habeas corpus, es la clásica y tradicional reconocida por la historia y por los manuales básicos que ha tratado esta garantía, es decir, la de buscar recuperar la libertad cuando la misma ha sido privada de manera ilegal arbitraria o ilegítima.

El artículo 43 de la LGJCC en su numeral 1 se refiere a esta clásica posibilidad, sin embargo, el resto de numerales también puede activar la garantía en el caso de que se haya ejecutado la vulneración, por ejemplo, en el caso del numeral 2 la función reparadora se presentaría cuando el destierro o exilio forzoso se hubiera puesto en efecto. De la misma manera se cumpliría una función reparadora, si alguna autoridad se le ocurre disponer privación a la libertad por deudas que no se traten de obligaciones alimenticias (Asamblea Nacional d. E., 2013).

Sobre la privación ilegal de la libertad, es preciso indicar que, en el caso del país, una privación de libertad es legal solo cuando es ordenada por juez competente. Para que esto pueda ocurrir, el juez puede hacerlo dentro de un proceso penal a través de una medida de prisión preventiva, o a través de sentencia condenatoria. En un proceso civil o de familia, una orden legal puede emanar a través de una orden de apremio personal.

Una privación es ilegítima, cuando más allá de ser legal o no, está asentada sobre la base de fundamentos falsos, nulos, o equívocos. De esta manera se debe entender que una orden de privación a la libertad puede ser legal, pero ser ilegítima y hacer posible y procedente una acción de habeas corpus, con la que el afectado pueda recuperar su libertad. Un ejemplo un poco complejo, es el de la acción de habeas corpus contra una orden judicial de prisión preventiva, la misma que siendo legal puede ser ilegítima cuando no se ha motivado o fundamentado su necesidad en el

proceso penal, es decir no se ha justificado entre otras cosas que el resto de medidas cautelares no privativas de libertad, son insuficientes para garantizar la presencia del procesado en el juicio.

Un ejemplo muy claro del ejercicio de la función reparadora, la encontramos por ejemplo en la resolución a una acción de habeas corpus conocida por la Corte Nacional de Justicia, en el caso 641-2015 que fue conocida en segunda instancia por la Sala Especializada de lo Penal por sorteo. En este proceso se trató sobre la legitimidad de una orden de prisión preventiva, impuesta en contra de un procesado en un caso de violación. La Sala entre sus consideraciones resaltó que en el proceso de primer nivel no se había garantizado el derecho a la libertad personal, ya que a su vez el juez que impuso la medida de prisión preventiva, no motivó correctamente la necesidad de la medida, sino que de manera muy sucinta se refirió a que era necesaria la prisión preventiva por cuando en el proceso se estaba tratando un delito con una pena superior a veinte años de privación a la libertad; en su parte motiva, la Sala señala:

“En este caso, como se lo viene insistiendo a lo largo de esta resolución, los juzgadores para dictar una medida cautelar (mucho más si es privación de la libertad) deben motivar, haciendo conocer las razones por las cuales las disponen, entre las que deben constar el aseguramiento de los fines del proceso y que no exista otra medida idónea para garantizar la comparecencia del procesado y el cumplimiento de la pena (Art. 519 COIP): el incumplimiento de esta obligación (motivación) convierte a la prisión preventiva en arbitraria”.

Finalmente, sobre privaciones de la libertad arbitrarias, debemos empezar podemos definir a la arbitrariedad como la imposición de una voluntad por sobre las reglas, sean estas escritas o no. En el tema que nos ocupa, una privación a la libertad sería arbitraria, si la dispone o ejecuta alguna persona que no tiene la autoridad para hacerlo. Por ejemplo, si es que un Alcalde emitiera una orden de detención, y la policía la ejecute. La arbitrariedad, es imposición de poder, que claro será siempre serpa ilegal e ilegítimo.

Sobre la arbitrariedad en las privaciones de libertad, los ejemplos serían siempre símiles, sino que se cambiar de personas, autoridades o particulares, que no tienen potestad para ordenar o ejecutar privaciones a la libertad, ya que, para el efecto, siendo la libertad un derecho fundamental, sus limitaciones obedece a reglas claras, que entre otras cosas exponen su categoría de excepcional. Imaginémonos, por ejemplo, que existe un proceso laboral en el que se determina una actuación ilícita de parte de un empleador, y el Juez remite el expediente que está sustanciando a la Fiscalía, pero paralelamente dispone la detención del que presume es el infractor, hasta que se realice las

investigaciones correspondientes. El orden claro está, sería legal en mérito a que es un Juez quien la dispone, pero es fundamentalmente arbitraria (Henríquez, 2014).

b) La función correctiva.

En el modelo actual del estado ecuatoriano, neoconstitucional o garantista, identificamos ya al ser humano y sus derechos como lo más importante para el Estado. Es por esta razón, que se hace mucho más indispensable que en otros momentos de la vida de la República, que se alcance la materialización de los derechos, la funcionalidad de las garantías, y por supuesto la eficacia de las acciones constitucionales, como requisito sine qua non para la consolidación del citado modelo.

Si la garantía del derecho a la libertad personal es la de habeas corpus, los derechos de las personas privadas de libertad deben ser de igual manera objeto de la misma garantía, ya que en muchos casos se podría pensar que exigencias de derechos fundamentales de las personas privadas a la libertad, como son acceso a salubridad, atención médica, comida, vivienda, recreación, etc. se deberían discutir quizás en una acción de protección; esto, en mérito a que no son directamente derechos de libertad, mucho menos son lo mismo que el derecho a la libertad personal, sino que el caso de una privación legal y legítima de la libertad, son derechos que les asiste a las personas; derechos a los que la constitución llama “derechos conexos”. La apreciación correcta, es que todos los derechos conexos a la privación a la libertad, están garantizados por la acción de habeas corpus, y no solo la expectativa de recuperar la libertad (Guabardi, 2017).

La función correctiva del habeas corpus, se ha puesto en ejercicio en el estado ecuatoriano, y en ya varios fallos tanto de jueces de instancia como de la Corte Constitucional, se ha apreciado muy buenas resoluciones, que evidencian ya la mencionada evaluación del estado (Tribunal Constitucional, 2009).

En su dimensión correctiva, la garantía de habeas corpus es la más dinámica en lo que a sus posibles pretensiones se refiere en cada caso en particular. Con esta afirmación nos referimos a que, a diferencia de la función reparadora, donde la pretensión siempre será que, ante la vulneración de derechos, se disponga la libertad del afectado, en su dimensión correctiva, el habeas corpus, se puede proponer con diversas pretensiones, que pueden llevar a disponer la realización de determinadas actividades a una o varias personas u autoridades, o a que se omita en el mismo sentido, realizarlas.

Un ejemplo de lo señalado puede darse, si se reclama por la falta de adecuación de los espacios en los que los privados de libertad reciben clases académicas; como si no existieran tomas de energía

eléctrica para los equipos computarizados, y la pretensión sea que se disponga la adecuación de ese espacio, y el obligado sería el director del Centro de Rehabilitación y del SNAI. Fiel reflejo de lo expuesto, es la decisión tomada por el Juez Constitucional en el caso 17295-2018-00255, en que declara parcialmente una acción de protección, disponiendo el traslado de todos los privados de libertad de una celda, a un espacio que estaba dedicada a un salón de uso múltiple, por evidenciar luego de una visita in situ, que este nuevo espacio era mal apropiado a las necesidades de salubridad, ya que contaba con baños, duchas, urinarios y mas dimensión, cosas que no tenía el pabellón y celda cuestionados en el proceso.

Habeas Corpus Preventivo

Conceptualizaciones

“En la actualidad el habeas corpus tiene un alcance tripartito: constituye en primer lugar un derecho de rango fundamental por cuanto es el hombre quien tiene la facultad de disponer de él, directamente o por intermedio de otra persona; en segundo lugar es una garantía fundamental al tener consagración constitucional, dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república, y en tercer lugar es una acción, entendida como posibilidad de hacer o no algo, en este caso de defenderse, es decir de ejercerla o no” (Campoverde Nivicela, 2018).

Como hemos revisado, las funciones o dimensiones de la garantía de habeas corpus, son en la actualidad amplias en sus posibilidades de ejercicio, y podríamos decir, que la acción de habeas corpus se puede presentar ante ilimitadas posibilidades, en que se afecte directamente a la libertad ambulatoria, o los derechos conexos a la misma.

Sobre este término, es importante indicar que el derecho a la libertad personal, no siempre fue comprendido como lo definimos en la actualidad, ya que sin hacer una profunda revisión a la historia de la evolución del término, en su momento se conocía únicamente a la libertad personal como simple “derecho a libertad”, luego “libertad individual” y en la actualidad, los términos correctos son: libertad de locomoción o ambulatoria o de circulación cuando no se requiera referirse a la libertad personal (Varela, 2020).

El término libertad de locomoción es muy común en la jurisprudencia chilena, donde existe un interesante marco de regulación de la misma. La libertad ambulatoria, implica así, la libertad de trasladarse dentro del territorio del estado, la libertad de mantenerse en un lugar del mismo, y por

supuesto, la libertad de salir del territorio nacional. Si en algún nivel se limita alguna de estas posibilidades, se entenderá que el derecho está siendo afectado (Nogueira, 2019).

Ahora bien, existen posibilidades legítimas de afectación a la libertad personal, entre las que podemos destacar, la sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, la orden de prisión preventiva, la orden de apremio personal, el arresto domiciliario, la prohibición de salida del país. Además de manera extraordinaria, se puede limitar el ejercicio de este derecho en un toque de queda o en un estado de excepción. En todos estos casos existen reglas y procedimientos claros, que hacen que una afectación a derechos esta legitimada, por lo que debe entenderse que la inobservancia de los mismos, constituyen así mismo una vulneración de derechos.

A lo que nos referimos es que la libertad personal no solo se puede ver afectada con la privación a la libertad ya ejecutada; sino que, sin que a orden se ejecute, constituye una afectación si la misma se emitió pasando sobre los derechos, reglas y procedimientos que debían observarse, y como es de suponer, sería inadmisibles que el estado exija una ejecución material de la afectación para que recién se pueda activar una acción dirigida a la reparación de los derechos.

La posibilidad de que se desarrolle una injusta, arbitraria o ilegítima privación de la libertad, no es para nada alguna novedad, o solo una mera posibilidad; sino que, en mas de una ocasión, hemos apreciado como se realizan privaciones a la libertad que tienen que luego ser reparadas a través de nulidad de procesos, pero que bien pudieron ser revertidas a través de procesos de habeas corpus, si es que las víctimas de esta afectación las hubiesen conocido antes.

Ambito De Protección

Para definir el habeas corpus en su dimensión preventiva, es importante destacar la evolución de la garantía en la región latinoamericana. Fundamentalmente nuestro vecino país de Perú nos ha brindado a través de su Tribunal Constitucional, una definición muy importante y aplicable, en los siguientes términos.

“Es preciso tomar en consideración que, tal como lo dispone el inciso 1) del artículo 200° de la Constitución, el hábeas corpus no sólo procede ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, sino también ante la amenaza de que se pueda producir tal vulneración. En este caso, la actuación del juez constitucional es anterior al acto violatorio de la libertad individual o derechos conexos, pues se procede ante una amenaza” (Tribunal Constitucional, 2009).

Como notamos, esta sentencia se remite al artículo 200 de la Constitución Política de Perú, que en poco texto establece la procedencia del habeas corpus contra amenazas a la libertad individual. Así, literalmente la Carta Suprema aprecia la necesidad de garantizar el derecho a la libertad individual, incluso de actos u omisiones que la pongan en riesgo, ratificando así que el habeas corpus tiene o cumple una función de prevención. Un autor muy importante como es Francisco D'albora, se refirió conceptualmente al habeas corpus preventivo, en conjunto con otras dos funciones principales de la garantía:

“La función reparadora pretende restablecer la libertad de la persona privada ilegalmente de ella, neutralizando los efectos de la privación hecha efectiva sin orden escrita de autoridad competente o con violación de las formalidades o motivos previamente definidos en la ley. La preventiva busca proteger a una persona que ve amenazada su libertad, aparece como una posibilidad, pero aún no se ha operado su efectiva restricción, y la correctiva tiene por fin evitar el agravamiento de la forma y condiciones en que se lleva a cabo la privación de la libertad, se trata de un medio destinado a evitar toda expansión ilícita respecto de la forma y condiciones en que ésta se cumple” (Alvarez Parra, 2008).

Nuestra Constitución de la República y la ley de garantías jurisdiccionales, si bien en su texto han expuesto varias posibilidades fácticas de actuación en mérito de protección de la libertad personal y derechos conexos, parecerían que excluyen o al menos no se refieren para nada a la dimensión preventiva del habeas corpus. Esta afirmación no es una mera interpretación, sino que es notable a simple vista, la debilidad de la norma en este aspecto. Recién en el año 2022, la Corte Constitucional del Ecuador, ha expuesto en una particular sentencia 253-20-JH/22, sobre la tipología de la garantía de habeas corpus, pero de la misma manera, los jueces desarrollan pequeños conceptos de la tipología, olvidándose de la función preventiva.

En la región a mas de la ya referida República de Perú, tenemos a la de Argentina, la misma que en su ley 23.098 establece: “*Artículo 3: Procedencia. Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1. Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente*”. Si bien esta disposición es un poco limitada a casos en que no exista orden de autoridad, ya establece la posibilidad de activar un habeas corpus frente a amenazas a la libertad personal (García G. , 2004). El habeas corpus, en un concepto moderno, debe ser entendido como un proceso constitucional destinado a proteger el derecho a la libertad personal, frente a restricciones, amenazas o

vulneraciones a derechos conexos a la misma, ejercidas de forma contraria a la constitución por autoridades judiciales, administrativas e incluso por particulares. El habeas corpus preventivo por su lado, es la función de la garantía, que protege a la libertad personal de inminentes amenazas a la misma, cuando existe una orden de restricción, detención o de captura, que esta por ejecutarse o en vías de ejecución.

Tomando como referencia la normas impuesta de la región, podemos confirmar que la amenaza contra la libertad personal a la que se refiere la legislación Argentina, es muy limitada, y por lo mismo insuficiente para cumplir el rol de garantía que le corresponde; y más bien se excluye la posibilidad de que una autoridad con competencia, haya dictado una orden de privación a la libertad, que siendo legal, adolezca de algún vicio que la haga ilegítima, y es contra esa situación que la dimensión preventiva de la garantía, es indispensable. La legislación peruana en su texto constitucional incluye la posibilidad de que la amenaza la genere cualquier persona o autoridad, mediante actos u omisiones, situación que cubre las posibilidades de afectación identificadas hasta el momento.

Un ejemplo muy sencillo, sería el de una persona que jamás es notificada de la investigación penal, constando su domicilio en el expediente; de manera que el proceso avanza con la presencia de la defensoría pública en su defensa, dictándose finalmente una orden de captura por su inasistencia a las convocatorias en la investigación, instrucción o previo al juicio. Si bien existe una posibilidad de que se dicte la nulidad del proceso por violación del derecho a la defensa, existe una amenaza de ser detenido en cualquier momento, por pesar en su contra una orden de prisión preventiva, que, si bien es legal, es ilegítima por estar asentada sobre actuaciones igualmente ilegítimas.

En el estado ecuatoriano, la nulidad como tal no constituye un recurso, ni se puede reclamar en un acto o proceso separado del proceso principal, por lo que, si existe dentro de un proceso de cualquier índole una orden de privación a la libertad que se considera es ilegítima, se debe esperar un pronunciamiento del mismo juez o del superior al conocer otro recurso para que se refiera a la misma. Pero, mientras eso no suceda, la amenaza se mantendrá y la ejecución de la ilegítima privación de la libertad, será inminente (Fernandez, 2004).

En el caso 07259201600251, el señor “PEDRO”, estuvo detenido por 11 meses al haberse ejecutado en su contra una orden de prisión preventiva en proceso por abuso sexual, hasta que el tribunal penal que tenia que conocer su situación legal y juzgarlo, declaró la nulidad, pero de haber conocido de la amenaza que existía, bien pudo haber en su momento planteado un habeas corpus

preventivo: *“El caso que amerita nuestro análisis, la inobservancia de cumplir con el acto notificadorio como acto procesal, es insubsanable y el no declarar la nulidad conllevaría en afectar la decisión de la causa con observancia de quienes tenemos el deber de velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en las que se incluye la misma Fiscalía General del Estado, que bajo el principio de buena fe y lealtad procesal en su discurso no presentó oposición alguna, sino que con vista a las constancias procesales en el expediente Fiscal, señaló los que se había actuado, por lo que siendo la notificación una solemnidad substancial el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Machala: RESUELVE 1.- Declarar la nulidad procesal de todo lo actuado dentro de la presente causa que ha sido signada con el No. 07259-2016-00251; y respecto del expediente fiscal desde el momento procesal en que se requirió del procesado rinda su versión sobre los hechos denunciados, esto es desde fs. 27 de la carpeta fiscal dentro de la investigación No. 070601816050038”* (Resolución a incidente, 2019).

No obstante, lo expuesto, hemos podido evidenciar una adecuada actuación de los juzgadores que han conocido pretensiones preventivas de habeas corpus, en procesos penales y no penales, donde la doctrina y la jurisprudencia han sido su herramienta más importante.

En el proceso 07281-2020-00002t, se discutió sobre una orden de apremio personal de 30 días, ordenada en contra de una persona, que había justificado que su defensor no lo podía acompañar a la audiencia de revisión de medidas, por tener que estar presente a la misma hora en una diligencia previamente convocada: *“Se verifica que el demandado no comparece audiencia pese a encontrarse legalmente citado y notificado por lo cual en aplicación al inciso segundo de la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 12-17-SIN-CC, que expresa si el demandado no compareciere a la audiencia se girara el apremio total, frente a ello dicto apremio personal en contra de BUELE BECERRA ADOLFO HITLER, con cédula de ciudadanía N° 0704449164 por el tiempo de 30 días”* (Habeas Corpus Preventivo, 2020).

El juez que conoció la acción de habeas corpus, en su decisión expuso: *“Se ADMITE la Acción de HABEAS CORPUS propuesta por el señor Adolfo Hitler Buele Becerra, y consecuentemente se ordena lo siguiente: Se deja sin efecto la orden de detención por APREMIO PERSONAL con fecha Registro 2020-10-01, 14H42.29, número único de orden 2020-03219898.1-P, firma por el accionado Dr. Henry Jaya Jaramillo, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, girada en contra del ciudadano Adolfo Hitler Buele Becerra con cédula de ciudadanía 0704449164”* (Habeas Corpus Preventivo, 2020).

El juez en su reflexión que luego fue ratificada por el Superior, discutió sobre la legalidad de la orden de apremio y concluyó que la misma era legal al haber sido dictada en un proceso judicial por un juez competente, pero sobre la legitimidad, confirmó que en primer lugar la orden de apremio era posible en otro tipo de procesos, y que en lo principal, se privó del derecho a la defensa al no dar por justificada la inasistencia del defensor del alimentante, que lo había hecho de manera correcta.

En el caso 17711-2019-00014, sustanciado en la Corte Nacional de Justicia, tenemos reflexiones muy particulares de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, que entre otras cosas define sobre el habeas corpus preventivo:

“g.1 La acción de hábeas corpus tiene por objeto prevenir las violaciones y las arbitrariedades que puedan afectar a una persona, en su libertad de locomoción, en su seguridad personal y en su vida y bienestar general, cuando se encuentra bajo la responsabilidad del Estado. Es decir, el hábeas corpus hoy por hoy protege no solo la privación ilegal y arbitraria de la libertad, sino que además abarca las fases, previa a dicha privación y las de ejecución de la privación de la libertad, cuando ésta vulnera los derechos humanos de la persona” (Habeas Corpus Preventivo, 2019).

Dentro del proceso, La jueza Daniella Camacho presentó ante el tribunal un informe de 8 páginas, en el que explicaba las razones que tuvo para emitir la orden de detención con fines investigativos del señor Vinicio Alvarado Espinel. Sin embargo, a la Sala no le fue presentada de forma alguna la orden de detención expedida, ni la petición fiscal en la que justifica su decisión, por lo que no se pudo establecer si la misma se encontraba motivada o no, constituyéndose en una orden ilegítima.

“Con estas consideraciones, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la acción de hábeas corpus propuesta por abogada Olivia Vanessa Zavala Fonseca a favor del señor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, en contra de la doctora Daniella Camacho Herold, jueza de la Corte Nacional de Justicia y al dejar sin efecto la orden de detención con fines investigativos que pesa en su contra, dictada dentro de la indagación previa que dio lugar a la apertura de la instrucción fiscal que se tramita con el n° 17721-2019-00029G, dispone que se oficie a las autoridades policiales para que se abstengan de dar cumplimiento a la misma” (Habeas Corpus Preventivo, 2019).

Como notamos en la sentencia, desde el inicio la reflexión de la Sala trata acerca de la posibilidad de habeas corpus para prevenir la ejecución de ordenes de privación a la libertad que se considera vulneran derechos de las personas y en el caso concreto, la ilegitimidad de la orden de detención con fines investigativos carecía del requisito constitucional de motivación, por lo que bien hizo el juez con prevenir y darle de baja. Es determinante para el estado constitucional de derechos y justicia que las garantías de los derechos sean realmente efectivas, y la falta de regulación del habeas corpus, es un vacío que se debe atender.

Conclusiones

Como hemos evidenciado, el habeas corpus como garantía jurisdiccional del derecho a la libertad personal cumple tres funciones, la reparadora, la correctiva, y la preventiva. Las funciones reparadora y correctiva atienden a la persona cuya libertad ha sido ya limitada; mientras que, en la función preventiva, lo que justamente se quiere evitar es que se alcance a la ejecución de la privación.

En cuanto a su alcance, el habeas corpus preventivo, es la dimensión del habeas corpus que garantiza el derecho a impugnar una orden de privación de la libertad que, siendo legal, se considera ilegítima, y que por estar vigente se constituye en una amenaza inminente de ejecución, con la pretensión de que la misma se deje sin efecto.

Sólo puede presentarse una pretensión preventiva, cuando la misma no se ha logrado ejecutar. En caso de que una orden ilegítima de privación de la libertad se llegue a consumir, persiste la posibilidad de activar a la garantía de habeas corpus, pero su dimensión en este caso será reparadora.

La Constitución de la República, tanto en su concepto, como en el desarrollo sustantivo que le brinda a la garantía de habeas corpus, no se ha referido a la posibilidad preventiva de la misma, como si lo hacen estados como Perú y Argentina, que ya se refieren a las amenazas a la libertad personal. Pasa lo mismo con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde se aprecia un amplio catálogo de posibilidades, pero menos la preventiva.

La Corte Constitucional del Ecuador, no ha desarrollado conceptual ni procesalmente a la garantía de habeas corpus, ya que, si bien en sus pronunciamientos y sentencias se ha referido a una tipología de esta, no lo ha hecho con respecto a su dimensión preventiva. Si lo ha hecho el Tribunal

Constitucional de Perú, ya que, en varias sentencias, se ha precisado sobre el habeas corpus preventivo y su funcionalidad.

Tampoco encontramos un desarrollo importante de doctrina nacional, que se haya ocupado de esta dimensión de habeas corpus, a pesar de que ya se han discutido en el escenario jurisdiccional, varias pretensiones de habeas corpus, por órdenes de privación de la libertad, en procesos penales y no penales, en donde los jueces han realizado muy buenas intervenciones, siendo su soporte fundamental, la doctrina y la jurisprudencia internacional, que les ha permitido apreciar el alcance actual el habeas corpus como garantía del derecho a la libertad personal.

El habeas corpus preventivo, es plenamente aplicable en el estado ecuatoriano, donde los derechos de las personas son el centro de atención del Estado y por lo mismo siempre lo más importante, de manera que ante una inminente amenaza de ejecución de una orden de privación de la libertad, que se considere ilegítima, esta pretensión debe ser resuelta, y en caso de determinarse que la ilegitimidad es real, debe ser dada de baja por el Juez Constitucional.

Referencias

1. Alvarez Parra, T. (2008). El Habeas Corpus y tutela a la Libertad Personal. *Actualidad Jurídica*, 23.
2. Asamblea Nacional, d. E. (2013). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
3. Ávila Santamaría, R. (2019). *Estudio de la Constitución*. Quito: V&M GRÁFICAS.
4. Ávila, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Quito: Abya-Yala.
5. Campoverde Nivicela, L. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Derecho y Sociedad*, 18.
6. Fernandez, M. A. (2004). Derecho a la jurisdicción y debido proceso. *Estudios Constitucionales*, 24. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82020103.pdf>
7. García, D. (2014). *EL HABEAS CORPUS EN AMÉRICA LATINA: ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS*. Bogotá: Revista Universidad Externado de Colombia.
8. García, G. (2004). El Proceso de Habeas Corpus en el Derecho Comparado. *Investigaciones UNAM*, 26.

9. García, R. (2014). *LOS ORIGENES DEL HABEAS CORPUS*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
10. González, L. (2014). La Libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional. *Cuestiones Constitucionales*, 30.
11. Guabardi, C. (2017). El papel del Juez, los derechos del condenado. *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 17. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100004
12. Habeas Corpus Preventivo, 17711-2019-00014 (SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL 06 de junio de 2019).
13. Habeas Corpus Preventivo, 07281-2020-00002t (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS 23 de Octubre de 2020).
14. Henríquez, M. (2014). *El habeas corpus como un recurso idóneo para garantizar la libertad personal de los migrantes*. México: Revista Ius et Praxis,.
15. Herrera, J. (2016). Caras nuevas y viejas y problemas en iberoamérica del hábeas corpus. *Estudios Constitucionales*, 19.
16. Nogueira, H. (2019). El derecho a la libertad personal en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius Et Praxis*, 57.
17. Padilla Valarezo, L. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. *FIPCAEC (Edición 20) Vol. 5, No 3*, 375-392.
18. Resolución a incidente, 07259201600251 (Tribunal de Garantías Penales de El Oro 26 de abril de 2019).
19. Tribunal Constitucional, P. (2009). *EXP. N.º 05559-2009-PHC/TC*. Lima: GIOV ANNI DANTI GAMARRA PUERTAS.
20. Varela, R. (2020). *La racionalidad en el Hábeas Corpus para precautelar la libertad de los defensores y defensoras de Derechos Humanos*. Quito: Equipo jurídico Inredh.